



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

U/E

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 20 2015-GRA/PRES

Ayacucho, 10 FEB. 2015

VISTO, el Oficio N° 011-2015-GRA-GG-OSRS/D, Decretos N°s 451-2015-GRA/PRE-GG, 0094-2015-GRA/PRES-SG, Oficio N° 077-2015-GRA/PRES-SG, Decretos N°s 884-2015-GRA/ORADM-ORH, 120-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Escalafonario N°s 035-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 055-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 133-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en seis (06) folios, sobre designación de fedatario; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, concordantes con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que establece la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 011-2015-GRA-GG-OSRS/D de fecha 14 de enero del 2015 el ACTUAL Director de la Oficina Sub Regional de Sucre Ingeniero Alejandro Quispe Curiñaupa, solicita la designación de un Fedatario para la citada Oficina Sub Regional de Sucre, elevando la correspondiente propuesta: Remundo JORGE MENDOZA, como Fedatario Titular;

Que, como señala el inciso 1) del Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo, entre el documento original que exhibe el usuario o administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de este último para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario; como señala el Artículo 127° inciso 2) de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611, y 29981, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de diciembre del 2014;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la expedición del presente acto administrativo como fedatario de la Oficina Sub Regional de Sucre del Gobierno Regional Ayacucho, como se detalla a continuación:

- **Sr. Remundo JORGE MENDOZA** Titular

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a los fedatarios designados cumpla con los principios del procedimiento administrativo de celeridad, eficacia y verdad material de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL